

504-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas cuarenta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de El Guarco, de la provincia de Cartago, por el Partido de los Trabajadores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el Partido de los Trabajadores celebró el doce de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de El Guarco, provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Diego Armando Quesada Hernández, cédula de identidad 304520735, designado en ausencia como fiscal propietario, cuya carta de aceptación consta en el expediente del partido político, se encuentra acreditado como fiscal propietario en la asamblea provincial de Cartago, por el partido Frente Amplio (Ver resolución 126-DRPP-2013 de las nueve horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil trece).

Dicho nombramiento podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia con el recibido del partido Frente Amplio, o con la celebración de una nueva asamblea cantonal para nombrar dicho puesto.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación el cargo del fiscal propietario.

El Partido de los Trabajadores deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 213-2016 Partido de los Trabajadores
Ref.: No. 5393 y 5606.